



CONTRATO DE BIENES

ADQUISICION DE TINTAS Y PAPEL PARA PLOTTER DEL DEPARTAMENTO DE GARTOGRAFIA

No.582 /2019

ENTRE:

De una parte, **OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de Ley General sobre Estadísticas y Censos No.5096, con domicilio y asiento social en la Avenida México Esq. Leopoldo Navarro, Edificio Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte en los pisos octavo y noveno, de esta ciudad en Santo Domingo, promulgada el 6 de Marzo del 1959, con Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No.401-00516-6 debidamente representada por su Directora **ALEXANDRA IZQUIERDO MENDEZ**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0097461-7, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en adelante y para los fines del presente Contrato, se denominará "**LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**".

De la otra parte, la razón social **COMPUOFFICE DOMINICANA, SRL**. Registro Nacional de Contribuyente NO.1-3022869-8, Sociedad en Responsabilidad Limitada, existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en la calle 3era. No.60, urb. Jardines del Sur, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por el señor **WILMAN HUMBERTO PUJOLS SANCHEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No.010-0064558-8, domiciliado y residente en esta ciudad Santo Domingo, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato se denominará "**LA PRESTADORA DE SERVICIO**".

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES:**

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), y su reglamento de aplicación No. 543-12 de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), establece entre los procedimientos de selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además en su parte final que: Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores. Que efectivamente el procedimiento utilizado para este proceso lo fue el Manual de Procedimiento para el procedimiento de Compras Menores, y además los límites establecidos en el Artículo 15, podrá adquirir o adjudicar directamente con cualesquiera de las personas físicas o jurídicas inscritas en los respectivos registros contemplados en esta ley;

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determinan los umbrales toques que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley".



La Resolución No. 01/2019 emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), que resuelve fijar los valores para la determinación de los procedimientos de selección a utilizar en contrataciones de bienes, servicios y obras, durante el ejercicio correspondiente al año dos mil diecinueve (2019).

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que superado el monto de **RD\$1,030.552.00**, la compra o contratación deberá realizarse mediante **Comparación de Precios**.

POR CUANTO: El día veinte uno (21) de octubre del año 2019, el Departamento de Cartografía, solicitó la Adquisición de tintas y papel para plotter del Departamento de Cartografía de la Institución.

POR CUANTO: En fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) el Comité de Compras y Contrataciones de **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA (ONE)**, levanto el Acta de Inicio para la Comparación de Precios, para la adquisición de tintas y papel para plotter para el Departamento de Cartografía

POR CUANTO: El día 30 del mes de octubre del año 2019, **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** le solicitó a diferentes empresas, cotizaciones para la adquisición de tintas y papel para plotter para el Departamento de la Institución.

POR CUANTO: Que el día 12 del mes de noviembre del 2019, la empresa **COMPUOFFICE, SRL.**, presento su cotización para la adquisición de tintas y papel para plotter del Departamento de Cartografía de la Institución.

POR CUANTO: Que el día 12 del mes de noviembre del año 2019, se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y a la apertura de sobres, contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes, en la Comparación de Precios la Adquisición de tinta y papel para el Departamento de Cartografía de la Institución, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día 14 del mes de noviembre del año 2019, se procedió a notificar los resultados de las aperturas de las Ofertas, Técnicas "Sobre A", a los Oferentes que habían quedado habilitados para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

POR CUANTO: El día 15 del mes de noviembre del año 2019, se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Comparación de Precios para Adquisición de tinta y papel para el Departamento de Cartografía de la Institución, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** mediante Acta No. ONE- CCC-27 ONE- 2019, de fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año 2019, le adjudicó a **COMPUOFFICE, SRL.**, el Contrato del Servicio que se indica más adelante.

POR CUANTO: Que el día 2 del mes de diciembre del 2019, **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** procedió a la notificación del resultado de la Comparación de Precios, a la empresa **COMPUOFFICE, S. R. L.**, conforme al Cronograma establecido.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:



ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **La Entidad Contratante** para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA PRESTADORA DE SERVICIO** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Especificaciones técnicas.
- c) Oferta Económica.

ARTÍCULO 3: OBJETO. -

LA PRESTADORA DE SERVICIO en virtud del presente Contrato implementara la adquisición de tintas y papel para plotter del Departamento de Cartografía de la Institución. Comprometiéndose a entregar a la **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** los siguientes servicios:

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION	RD\$ UNITARIO	RD\$ TOTAL
1	Unidad	13	Ultrachrome XD Cyan INK For Surecolor T5070 T693200/700ML	13,643.70	177,368.10
2	Unidad	13	Ultrachrome Magenta INK For Surecolor T5070 T694300/700ML	13,643.70	177,368.10
3	Unidad	13	Ultrachrome XD Yellow INK For Surecolor T5070 T694400/700ML	13,643.70	177,368.10
4	Unidad	13	Ultrachrome XD Matte Black INK For Surecolor T5070 T694500/700ML	13,643.70	177,368.10
5	Unidad	1	Ultrachrome XD Photo Black INK For Surecolor T5070 T694100/700ML	13,643.70	13,643.70
Sub total					723,116.10
ITBIS					130,160.90
Total RD\$					853,277.00



ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO. –

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de **RD\$853,277.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, DOSCIENTOS SENTENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS con 00/100 centavos)**, impuestos incluidos.

ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

Un pago único.

El pago será realizado contra entrega del 100 % de los bienes conforme a 30 días, en Pesos Dominicanos.

LA PRESTADORA DE SERVICIO no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El presente Contrato de ejecución de servicio no excederá de una duración de 45 días, contados a partir de la suscripción del contrato.

ARTÍCULO 7.- TÉRMINO.

Los Servicios se renuevan firmando un nuevo contrato en los mismos términos y condiciones pactados por el mismo periodo, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra por escrito algún cambio y/o la intención de terminación, con al menos treinta (30) días calendario de anterioridad a la fecha prevista para la terminación.

En caso que **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** rescinda anticipadamente el Contrato pagará a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** los cargos mensuales correspondientes hasta la fecha en que se produzca la rescisión del referido contrato.

PARRAFO I: Si a la fecha establecida en el Artículo 6 del presente Contrato **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no ha instalado todos los servicios para que **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** pueda comenzar a operar adecuadamente, el presente contrato quedará rescindido automáticamente, sin ninguna responsabilidad para **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**.

ARTÍCULO 8.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

POR CUANTO: Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato la empresa **COMPUOFFICE, SRL**, En fecha 5 del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), hace formal entrega de una garantía emitida por la compañía La Monumental de Seguro a favor de **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto no. 543-12, por un valor de **RD\$10,000.00 Diez Mil Pesos Dominicanos con 00/100 centavos)**, equivalente al uno por ciento (1%) del monto adjudicado.

PARRAFO: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.



ARTÍCULO 9.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA PRESTADOR DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar a **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 10.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** ni **LA PRESTADOR DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRESTADOR DE SERVICIO** no concluye sus labores en el plazo establecido, **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA PRESTADORA DE SERVICIO tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



ARTÍCULO 11.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO

LA PRESTADORA DE SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en las Especificaciones Técnicas y Condiciones de Compra. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** presentará a **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** actuará en todo momento como **PRESTADORA DE SERVICIO** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIO se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** vía El **Coordinador**. Cuando **LA PRESTADORA DE SERVICIO** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el Contrato, deberá notificarlo a **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** vía El **Coordinador** en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

LA PRESTADORA DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano

ARTÍCULO 13.- DEL PERSONAL.

LA PRESTADORA DE SERVICIO empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, se especifican en los Especificaciones Técnicas y Condiciones de Compra.

ARTÍCULO 14.- CONFLICTO DE INTERESES



LA PRESTADORA DE SERVICIO no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** previsto en el Artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 15.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

Ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 16- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**.

ARTÍCULO 17.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS. -

LA PRESTADORA DE SERVICIO, será en todo momento la única responsable y protegerá a **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por **EL/LA PRESTADOR/A DE SERVICIO**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 19.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTRADORA DE SERVICIO

LA PRESTADORA DE SERVICIO será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **LA PRESTRADORA DE SERVICIO**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

ARTÍCULO 20.- OBLIGACIONES DE LA LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA

LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a **LA PRESTADOR/A DE SERVICIO** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- b) Facilite la entrada de cualquier material y/o equipo necesario para la realización de los servicios, así como de las pertenencias del personal extranjero y **LA PRESTADORA DE SERVICIO**;



- c) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios;
- d) Gestione en favor de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y su personal complementario para la realización de los servicios a ser prestados, el cumplimiento de cualquier requisito para registrar u obtener permiso para ejercer la profesión;

ARTÍCULO 21.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**.

ARTÍCULO 22.- SUSPENSIÓN.

Por Parte de **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**:

LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 23.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 24.- CESE DE DERECHOS.



Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 18.

ARTÍCULO 25.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**. No obstante, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**.

ARTÍCULO 26.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 27.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 28.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 29.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 30.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 31.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 32.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.



ARTÍCULO 33.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 34.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, dos para la oficina Nacional de estadística y otro para empresa contratada, en la ciudad de Santo Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

LA OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA		COMPUOFFICE DOMINICANA, SRL	
 ALEXANDRA IZQUIERDO Directora Nacional		 WILMAN HUMBERTO PUJOLS SANCHEZ Gerente	

Lic. Allan L. Ramos

YO, DR. _____ Abogado, Notario de los del Numero del Distrito Nacional, Miembro Activo del Colegio Dominicano de Notarios Inc. matricula No. 796, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **ALEXANDRA IZQUIERDO y WILMAN HUMBERTO PUJOLS SANCHEZ**, de generales y calidades que constan en el presente acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas tanto públicas como privadas. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, el día diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

Lic. Notario Público
 Abogado y Notario Público, D.N.
 Cédula 001-0070153-1
 Matrícula: #796